

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**R.N. N° 3564-2010**  
**HUANCAVELICA**

Lima, veintisiete de junio de dos mil once.-

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por el abogado de la parte civil, contra la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil diez -fojas trescientos veintiocho-; interviniendo como Ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, con lo expuesto por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el abogado de la parte civil en su recurso formalizado de fojas trescientos cuarenta y uno, alega que la menor agraviada narró de manera uniforme su versión de los hechos, sindicando al encausado Edgar Huaira Zevallos como la persona que intentó abusar sexualmente de la víctima con fecha nueve de agosto de dos mil ocho, obrando el acta de conciliación de fecha doce de agosto de dos mil ocho, del cual se advierte que el encausado y su madre se comprometen a pedir disculpas a la agraviada y juran que no sucederá nuevamente el hecho imputado. **Segundo:** Que, la señora Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos veintitrés, no formuló acusación contra el encausado Huaira Zevallos por estimar que de la revisión, análisis y ponderación de los medios probatorios recabados en el presente proceso no se logró probar la existencia del delito imputado; pues, la menor agraviada incurrió en diversas contradicciones a lo largo de la instrucción, conforme se describió en el auto recurrido, versiones que además no están corroboradas con medios probatorios idóneos, teniendo en cuenta que la testigo Gilda Demicilia Belito Ticllasuca -hermana de la víctima- en su manifestación policial y testimonial -fojas catorce y ciento nueve, respectivamente- señaló que el día nueve de agosto de dos mil ocho en horas de la noche, llegó a su domicilio en compañía de su conviviente, observó a la menor agraviada conversando con el

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**R.N. Nº 3564-2010**  
**HUANCAVELICA**

encausado -quien viene a ser hermano de su conviviente-, negando que haya visto que éste intentara abusar sexualmente de dicha menor; aunado a ello, si bien obra en autos el acta de conciliación en fotocopia simple -fojas veintiocho- donde consta que el encausado se compromete a no volver intentar abusar de la víctima, cabe precisar que la suscripción de dicho documento no fue negado por el encausado; por el contrario, aceptó suscribirlo con el fin de terminar con la sindicación que hacía la madre de la menor; además que el documento en cuestión no fue redactado en su presencia y no lo leyó antes de firmarlo; versión corroborada con la declaración de la testigo Gregoria Ticllasuca Osorio -fojas ciento sesenta-, quien señaló haberse reunido con la madre del encausado para que éste no vuelva a realizar el mismo hecho y pidió se acerque el encausado a firmar a la oficina del Teniente Gobernador; sin embargo, este documento no constituye una prueba o indicio suficiente para acusar al encausado por el ilícito incoado. **Tercero:** En tal sentido, considerando que el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución consagra la autonomía del Ministerio Público, estableciendo en el artículo ciento cincuenta y nueve las atribuciones de éste; entre ellas, la persecución del delito, plasmado en el artículo catorce de su Ley Orgánica, al considerarlo como titular de la acción penal; consecuentemente es el único que puede impulsar el proceso, por lo que este Supremo Tribunal considera que no existen suficientes elementos de juicio que creen convicción sobre la existencia del delito imputado al encausado, tampoco que la menor haya sido víctima del delito incoado en grado de tentativa. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil diez -fojas trescientos veintiocho-, que declaró no haber

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
R.N. N° 3564-2010  
HUANCAVELICA**

mérito para pasar a juicio oral contra Edgar Huaira Zevallos, en la instrucción que se le siguió por la presunta comisión del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales M.L.B.T; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso, y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Santa María Morillo y Villa Bonilla, por goce vacacional y licencia de los señores Jueces Supremos Calderón Castillo y Rodríguez Tineo, respectivamente.-

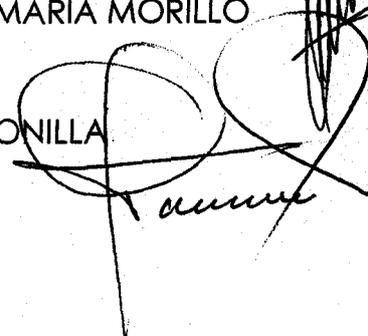
**S. S.**

VILLA STEIN 

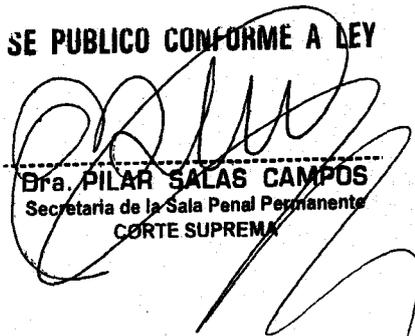
PARIONA PASTRANA 

NEYRA FLORES 

SANTA MARÍA MORILLO 

VILLA BONILLA 

**SE PUBLICO CONFORME A LEY**

  
Era. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA